

El día 15 del mes de marzo de 2016, el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica decreta el siguiente:

Reglamento del Fondo de Apoyo Complementario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Sobre el alcance. El presente reglamento rige los procedimientos de solicitud, funcionamiento y beneficio del Fondo de Apoyo Complementario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante, FAC). Estarán bajo su tutela todos los sujetos y órganos que participen del procedimiento del FAC. El FAC no es un sistema de becas, ni deberá ser utilizado para el financiamiento de actividades fuera de los lineamientos estipulados en el presente reglamento.

Artículo 2. Sobre los sujetos. Se considerarán sujetos a las personas, estudiantes, instancias u órganos que participen en el proceso del FAC:

- a) Los y las estudiantes solicitantes.
- b) Las Asociaciones Estudiantiles de aquellas carreras cuyos asociados se vean beneficiados por el FAC y que hayan decidido participar del proceso.
- c) Los Consejos de Facultad de aquellas carreras cuyos asociados se vean beneficiados por el FAC y que hayan decidido participar del proceso.
- d) El Equipo de Becas del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e) El Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- f) Otras organizaciones del Movimiento Estudiantil o instancias administrativas de la Universidad de Costa Rica que participen en las diferentes fases del procedimiento.

Artículo 3. De su naturaleza. El FAC tiene su naturaleza en la aplicación de los principios humanistas y solidarios de la Universidad de Costa Rica, por lo cual se buscará:

- a) Brindar asistencia económica, como medida situacional, para disminuir la problemática que enfrentan los y las estudiantes de carreras con altos gastos económicos de la

Universidad de Costa Rica.

b) Evitar la deserción estudiantil a causa de factores económicos.

c) Avanzar hacia la institucionalización del FAC, para que deje de ser necesaria la utilización de fondos del Movimiento Estudiantil y estas situaciones comiencen a ser atendidas por la administración de la Universidad de Costa Rica, por medio de la reforma al Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil en el Consejo Universitario.

Artículo 4. De la cobertura. El FAC brindará asistencia económica al estudiantado que, para poder cumplir con los requisitos de los cursos de sus carreras, requieran realizar gastos extraordinarios que no sean cubiertos por ningún otro medio o ente universitario. Los cursos y carreras que cabrán dentro de esta categoría serán publicados en la convocatoria del Fondo de Apoyo Complementario cada semestre, mediante resolución del Equipo de Becas y el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. En algunos casos, la ayuda podrá girarse a la Asociación de Estudiantes o Consejo de Facultad y no directamente al estudiante beneficiado, previo acuerdo entre el Directorio, el Equipo de Becas y la Asociación o Consejo.

Artículo 5. Sobre los plazos. Toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento durante los plazos establecidos podrá solicitar el FAC. Los plazos serán publicados en la convocatoria del Fondo de Apoyo Complementario cada semestre. El Equipo de Becas del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica deberá publicar la convocatoria con un mínimo de una semana previo al inicio del semestre correspondiente.

Artículo 6. Requisitos. Para que una solicitud del beneficio del FAC proceda, en primera instancia, la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante federado activo y estar matriculado en al menos uno de los cursos o carreras que pueden acceder al FAC, según la convocatoria respectiva.

b) Completar el Formulario de solicitud del Fondo de Apoyo Complementario y adjuntar los documentos solicitados, según la convocatoria respectiva.

c) Poseer categoría de beca 4 o 5. En casos excepcionales y previo análisis del Equipo de Becas del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, este requisito podrá levantarse.

Capítulo II

Recursos económicos del Fondo de Apoyo Complementario.

Artículo 7. De su procedencia. Los recursos del FAC provienen del presupuesto del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, dicho monto corresponderá a un mínimo del 8% del presupuesto ordinario del Directorio, la cantidad exacta queda a definición del Directorio y la Secretaría de Administración, Planificación y Presupuesto. En caso de ser necesario, se podrá recurrir a la formulación de un proyecto con la Comisión Evaluadora de Proyectos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8. De los recursos económicos generados y aportes. Se podrán realizar actividades de financiamiento que aporten al presupuesto destinado para el FAC, asimismo el Directorio y el Equipo de Becas de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica podrán recibir aportes o donaciones por parte de instancias administrativas universitarias o del Movimiento Estudiantil que así lo decidieran para aumentar los recursos del Fondo.

Capítulo III

Responsabilidades.

Artículo 9. Del Equipo de Becas del Directorio de la FEUCR. El Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica nombrará un Equipo de Becas que se encargará del proceso de convocatoria, divulgación, solicitud, evaluación, entrega de fondos y recepción de facturas o declaraciones juradas. Las dudas, consultas, solicitudes y apelaciones deberán ser tratadas por esta instancia. El Equipo deberá notificar los rechazos y aprobaciones de solicitudes, apegándose estrictamente al calendario publicado en la convocatoria, los casos rechazados deberán llevar una justificación de su rechazo.

Artículo 10. De las Asociaciones de Estudiantes y Consejos de Facultad. Las Asociaciones de Estudiantes y Consejos de Facultad a los que pertenezcan las carreras que se podrían ver beneficiadas por el FAC y que además accedan a colaborar en el procedimiento, deberán firmar un documento donde se acuerde la colaboración y las

condiciones. En aquellos casos donde los fondos sean girados directamente a la Asociación de Estudiantes o el Consejo de Facultad, estos deberán presentar el informe de cómo se utilizó el dinero y los requisitos que solicitaron para las personas beneficiadas. En caso de que alguna Asociación de Estudiantes o Consejo de Facultad no desee colaborar o no proceda la necesidad de colaboración, el Equipo de Becas se encargará de procesar en su totalidad estas solicitudes.

Artículo 11. De la persona beneficiada. La persona que llegue a ser beneficiada por el FAC deberá:

- a) Consignar información verdadera en el Formulario de Solicitud del FAC.
- b) Firmar un documento donde acepta el presente reglamento y los lineamientos establecidos por el Equipo de Becas y el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- b) Firmar la declaración jurada del dinero recibido.
- c) Realizar un informe sobre el uso que le dio al dinero.
- d) Denunciar el mal uso de los fondos públicos por parte de cualquier instancia en cualquier momento del procedimiento.

Capítulo IV

Procedimiento del Fondo de Apoyo Complementario.

Artículo 12. Del formulario. El Formulario de Solicitud del Fondo de Apoyo Complementario se llenará vía web en la dirección que se indique en la convocatoria, además, todos los documentos que se deban adjuntar deberán subirse en formato pdf donde se indique. En casos muy calificados, el formulario y los documentos podrán recibirse de manera física. Los datos consignados en el formulario y los documentos adjuntos constituirán el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 13. De la aprobación de la solicitud. Para que una solicitud sea aprobada deberá, además de cumplir con los requisitos previamente establecidos, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No haber reprobado dos o más veces el curso para el que solicita apoyo, en caso de que sea un curso ponderable.

- b) No haber reprobado cuatro o más veces el curso para el que solicita apoyo, en caso de que sea un curso no ponderable.
- c) Haber entregado los informes de uso del dinero, en caso de que se haya visto beneficiado con el FAC en semestres anteriores.
- d) Cumplir con todos los plazos establecidos.

Artículo 14. Del recurso de apelación. En caso de que una solicitud sea rechazada a algún o alguna estudiante, esta persona tendrá el derecho de apelar en los siguientes 5 días hábiles después de notificado el rechazo. Para esto deberá enviar un documento firmado explicando su situación, la causa de la apelación y cualquier otro adjunto que ayude a resolver la situación; ya sea vía correo electrónico o de manera presencial. El Equipo de Becas deberá resolver en un periodo de 10 días hábiles después de presentada la apelación.

Artículo 15. De la entrega de recursos. Será labor del Equipo de Becas la entrega de los recursos a los y las estudiantes beneficiadas por el FAC. Los recursos se entregarán de manera personal en los plazos establecidos y previa cita, contra firma de Declaración Jurada de recibo de dinero.

Artículo 16. Del informe de uso del dinero. Una vez terminado el semestre, cada estudiante que recibió dinero debe preparar un informe sobre el uso que le dio a este y entregarlo vía web. El informe no debe extenderse más allá de tres páginas a menos que sea estrictamente necesario y se debe consignar información sobre los gastos realizados, asimismo podrá incluir sugerencias u observaciones que beneficien a mejorar el FAC cada vez.

Artículo 17. Informes de ejecución del FAC. El Equipo de Becas deberá elaborar informes sobre la ejecución del FAC, detallando las asistencias asignadas, solicitudes rechazadas y justificaciones del caso.

Capítulo V

Sanciones

Artículo 18. Por incumplimiento de compromisos adquiridos. En caso de que una persona o agrupación solicitante incumpla con los compromisos adquiridos que se señalan en el presente reglamento o en cualquier documento firmado, no podrá optar por lo beneficios del FAC en el futuro y se denunciará ante la Asociación de Estudiantes, Consejo de Facultad y/o Consejo Superior Estudiantil si procediera.

Artículo 19. Por presentación de datos falsos. En caso de que una persona o agrupación solicitante presente datos falsos u oculte información para obtener el FAC y se compruebe la falsedad de estos, perderá todo derecho a acceder a los beneficios del FAC y deberá reintegrar la totalidad del monto que le haya sido entregado, además se denunciará ante la Asociación de Estudiantes, Consejo de Facultad y/o Consejo Superior Estudiantil si procediera. En los casos que lo ameriten, se podría proceder una denuncia en su Unidad Académica o a nivel penal inclusive.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 20 Derogatoria. El presente reglamento deroga totalmente cualquier Reglamento del Fondo de Apoyo Complementario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que se haya utilizado anteriormente a la publicación de este.

Artículo 21. Vigencia y publicación. Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y su respectiva publicación.

Artículo 22. Modificación. Cualquier modificación parcial o total a este reglamento, deberá ser aprobada en pleno por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Transitorios.

Transitorio I. El FAC dejará de cubrir situaciones especiales que presenten los estudiantes por fuera de las contempladas en este nuevo reglamento. Las situaciones especiales pasarán a ser atendidas directamente con el Directorio, donde el Equipo de Becas colaborará solamente en aspectos administrativos y de asesoría.